



INFORME JURÍDICO

Me permito informar a la Subdirectora Nacional de Gestión Contractual, que la **NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA** de la Resolución No. **30300-00022 del 3 de agosto de 2026**, por medio de la cual se declaró desierta la invitación pública electrónica de mínima cuantía No. **FGN-NC-MC-0030-2026**, cuyo objeto es **“CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES DE INGRESO, PERIÓDICAS, EGRESO Y TODOS AQUELLAS RELACIONADOS EN LA RESOLUCIÓN 1843 DE 2025 DEL MINISTERIO DE TRABAJO”**, la cual fue comunicada el **5 de agosto de 2026**, a los correos electrónicos de las sociedades **CENTRO DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO CENDIATRA S.A.S.; QUALITAS SALUD LIMITADA y GÓMEZ ASOCIADOS SALUD OCUPACIONAL S.A.S., OFERENTES**, de acuerdo con la autorización expresa emitida por los oferentes en la carta de presentación de las ofertas que reposan en el expediente contractual de la plataforma del SECOP II.

Como quiera que contra la **Resolución No. 30300-00022 del 3 de agosto de 2026**, procede el recurso de reposición, de conformidad con lo señalado en el artículo 77¹ de la Ley 80 de 1993, el cual deberá interponerse por escrito en el término establecido en el artículo 76² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los oferentes **CENTRO DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO CENDIATRA S.A.S.; QUALITAS SALUD LIMITADA y GÓMEZ ASOCIADOS SALUD OCUPACIONAL S.A.S.** no manifestaron expresamente la renuncia a presentar el aludido recurso ni interpusieron recurso de reposición dentro del término legal, el cual venció el 21 de agosto de 2026. Por lo tanto, la resolución que declara desierta la invitación pública electrónica de mínima cuantía No. **FGN-NC-MC-0030-2026** quedó en firme a partir del **22 de agosto de 2026**.

JUAN ESTEBAN VILLAMIZAR SÁNCHEZ
CONTRATISTA - SGC

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Subdirectora Nacional de Gestión Contractual, de acuerdo con lo señalado en el numeral 3° del artículo 87³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el informe jurídico descrito anteriormente, declara legalmente ejecutoriada la **Resolución No. 30300-00022 del 3 de agosto de 2026**, por la cual se declaró desierto el proceso de selección de mínima cuantía Invitación Pública **FGN-NC-MC-0030-2026**, a partir del **veintidós (22) de agosto de 2026**.

Bogotá D.C., el nueve (09) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

LAURA JICELA TELLEZ GONZÁLEZ
Subdirectora Nacional de Gestión Contractual

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Juan Esteban Villamizar Sánchez - SGC		31/08/2026
Revisó	Sebastián Camilo Calderón Carvajal - SGC		02/09/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, lo presentamos para la firma.			

¹ Los actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual sólo serán susceptibles de recurso de reposición y del ejercicio de la acción contractual, de acuerdo con las reglas del Código Contencioso Administrativo.

² **“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...)”

³ **“ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.** (...) Los actos administrativos quedarán en firme: 3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos. (...)”